



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas.  Anexo: Copia certificada del oficio INE/JLE/VE/0164/2016, signado por la encargada del despacho de la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.	<b>025076</b>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado trece de abril y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, personalidad que tiene reconocida en este asunto, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en autos, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto en la que se determinó lo siguiente:

"[...] En ese entendido ~~no~~ procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. --- No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad. [...]".

Al respecto, la autoridad legislativa estatal señala que el pasado siete de abril, la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad informó que el Consejo General del referido instituto aprobó el Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, con la finalidad de retomar los trabajos tendentes a

<sup>1</sup> Fojas 973 a 976 del expediente principal.

definir los límites distritales, de conformidad con el calendario de actividades que está por aprobarse –cuestión que acredita con la copia certificada del oficio que acompaña–, por lo que una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado procederá a efectuar las adecuaciones normativas correspondientes.

Atento a lo manifestado por la autoridad oficiante, se requiere al **Congreso de Chiapas para que, de manera oportuna**, continúe informando a este Alto Tribunal las acciones que se lleven a cabo a fin de cumplir lo ordenado en la resolución constitucional recaída en este asunto, debiendo acompañar las documentales que estime pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con los diversos 59<sup>5</sup> y 73<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído <sup>FORMA A-53</sup> de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014**, publicado el veinticinco de abril del año en curso. Conste. *Elh*

EL **12 5 ABR 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

*Elh*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. *Elh*